



RADICADO No. 05266 40 03 00 2015 00500 00  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 538

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vencido el traslado sin que la liquidación del crédito presentada por la parte actora fuere objetada, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. por la suma de \$9.000.209,59, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho. (Cfr. Fl. 67-70).

En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
Juez

ACE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE ENVIGADO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Envigado, \_\_\_\_\_ de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretaría